



Concejo Municipal  
de El Peñol

## ACUERDO MUNICIPAL N° 010 JULIO 26 2024

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES CON CARÁCTER TRANSITORIO AL ACUERDO 017 de 2020”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL— ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo 313 y el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 229 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de septiembre de 2024, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

La aplicación de los descuentos se realizará de forma oficiosa por parte de la administración tributaria a través de los documentos de cobro que sean expedidos a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. No obstante, los contribuyentes y/o responsables que requieran una liquidación anticipada, podrán presentar solicitud verbal o escrita ante la Secretaria de Hacienda, con la finalidad de obtener el documento de cobro que contenga la reliquidación del tributo adeudado.

La liquidación en la tasa de interés moratoria a que hace referencia el presente párrafo aplicará de la siguiente manera:

- Para el impuesto Predial Unificado, la reducción de la tasa de interés moratorio se aplicará de forma oficiosa en los documentos de cobro que sean expedidos a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- Para el impuesto de Industria y Comercio y los demás tributos que sean facturados mensualmente, la reducción de la tasa de interés moratorio se aplicará de forma oficiosa en los documentos de cobro que sean expedidos a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- Para las deudas por concepto de retención de industria y comercio y los demás tributos que no sean facturados periódicamente: El contribuyente y/o responsable, deberá realizar solicitud de reliquidación de los intereses, para que la administración municipal expida el respectivo documento de cobro.

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo o que se realicen haciendo uso de los documentos de cobro que no tienen aplicado la reducción en la tasa de interés, aquí establecidos, se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.





Lo dispuesto en este párrafo no aplica para los acuerdos de pago que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 222 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los contribuyentes y/o responsables que hayan omitido la presentación de las declaraciones de Industria y Comercio y retención, que a la fecha no hayan sido emplazadas por la administración, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta (30) de septiembre de 2024, podrán presentar las declaraciones omitidas, liquidando una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total del impuesto o retención a cargo, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total del impuesto y sin que estén sujetos a la sanción mínima.

**ARTÍCULO TERCERO.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 223 del Acuerdo 017 de 2020, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los contribuyentes y/o responsables que hayan omitido la presentación de las declaraciones de Industria y Comercio y retención, que a la fecha hayan sido emplazadas por la administración o tengan Auto de Inspección Tributaria, sin que se haya expedido Resolución Sanción, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el treinta (30) de septiembre de 2024, podrán presentar las declaraciones omitidas, liquidando una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto o retención a cargo, sin exceder del ochenta por ciento (80%) del impuesto, y sin que estén sujetos a la sanción mínima señalada en este Estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

## PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

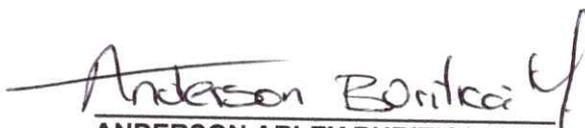
## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

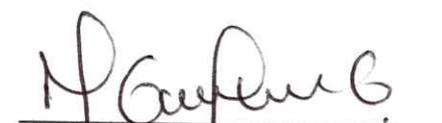
Debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del mes de julio de 2024.

**PRIMER DEBATE:** 22 de julio de 2024

**SEGUNDO DEBATE:** 26 de julio de 2024

Dado en el recinto del Concejo Municipal de El Peñol a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2024.

  
**ANDERSON ARLEY BURITICA MARÍN**  
Presidente Concejo Municipal

  
**MARIA GICELA GALLO JIMÉNEZ**  
Secretaria General